



ACUERDO PCSJA19-11207

8 de febrero de 2019

“Por el cual se modifica parcialmente el Acuerdo PSAA16-10476 de 2016, relacionado con el informe de análisis de los Consejos Seccionales de la Judicatura de la gestión reportada al SIERJU, y se derogan los Acuerdos PCSJA17-10714 de 2017 y PCSJA17-10745 de 2017”

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 85, numeral 13, 101, 104 y 107 de la Ley 270 de 1996, de conformidad con lo aprobado en la sesión del 6 de febrero de 2019, y

CONSIDERANDO

Que es necesario adoptar medidas con el fin de fortalecer la función de los Consejos Seccionales de la Judicatura de llevar el control del rendimiento y gestión de los despachos judiciales, prevista en el numeral 2 del artículo 101 de la Ley 270 de 1996.

Que en reunión sostenida con los Consejos Seccionales de la Judicatura se concluyó la necesidad de ajustar las directrices para presentar los informes de gestión regulados mediante el Acuerdo PCSJA17-10745 de 2017, que modificó parcialmente el Acuerdo PCSJA17-10714 de 2017 que adicionó el artículo 10.º del Acuerdo PSAA16-10476 de 2016.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1.º Adicionar los siguientes numerales y un párrafo al artículo 10.º, Responsabilidades de los Consejos Seccionales de la Judicatura, del Acuerdo PSAA16-10476 de 2016:

9. Analizar a partir de los archivos publicados semestralmente por la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, la información estadística para establecer las causas y razones de los ingresos inequitativos, las diferencias de egresos y la acumulación de inventarios, entre los despachos judiciales de su respectivo distrito judicial. La acumulación de inventarios no se analizará en los juzgados penales municipales que tengan exclusivamente función de control de garantías.

10. Realizar un análisis que permita establecer a través de una comparación con el periodo anterior, los niveles de ingreso y egreso efectivo mensual y la acumulación de inventarios, en cada especialidad y categoría, con el fin de establecer el comportamiento histórico de las anteriores variables en el distrito judicial. En caso de existir menos de tres despachos judiciales de la misma especialidad en el Distrito Judicial, cada consejo seccional agrupará los despachos que comportan características similares, a fin de realizar la comparación.

Parágrafo 1.º Para efectos de las responsabilidades previstas en los numerales 9 y 10, los Consejos Seccionales de la Judicatura analizarán la información

estadística de los despachos judiciales de sus respectivos distritos judiciales y presentarán un informe siguiendo las pautas del documento anexo a este acuerdo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la publicación de los archivos que pondrá a disposición la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico de manera semestral.

Parágrafo 2.º Con base en estos informes, la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico presentará al Consejo Superior de la Judicatura el "Análisis de la Gestión Judicial" del período respectivo.

ARTÍCULO 2.º La Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico realizará la capacitación correspondiente a los Consejos Seccionales de la Judicatura para la adecuada presentación de los informes, la cual se coordinará con el Centro de Documentación Judicial -CENDOJ- y su cronograma se dará a conocer oportunamente antes de tener que rendirse el primer informe.

ARTICULO 3.º El presente acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura y deroga los Acuerdos PCSJA17-10714 de 2017 y PCSJA17-10745 de 2017.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, a los ocho (8) días del mes de febrero del año dos mil diecinueve (2019).

DIANA ALEXANDRA REMOLINA BOTÍA
Presidenta (E)

UDAE/PCSJ/MMBD
REVISÓ: JOSÉ MANUEL DANGOND MARTÍNEZ